



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

12 de marzo de 1997

Re: Consulta Número 14290

La consulta que se nos refiere indica un posible traspaso de negocio en marcha en el cual resultaron cesanteados dos empleados del anterior patrono que reclaman despido injustificado y desean saber si tienen derecho a la indemnización que, en tales casos, dispone la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976. A continuación reproducimos la consulta según planteada:

"La situación es que la Puerto Rico Parking & Building Maintenance, Inc., quien tenía contrato en el estacionamiento de la Plaza de Mercado de Ponce perdió la subasta. A la Borinquen Parking Systems, Inc. se le adjudica la subasta y ésta cesantea a dos de los empleados que trabajaban en ese estacionamiento con la Puerto Rico Parking & Building Maintenance, Inc.

Soy de opinión que no hubo un traspaso de negocio en marcha, ya que la Borinquen Parking Systems, Inc. no adquirió equipo de la Puerto Rico Parking & Building Maintenance, Inc., únicamente se le adjudicó la subasta. Pero aún así, le enviamos la consulta para que nos emitan su opinión."

Es de notarse que la carta de cesantía sometida como anejo difiere en un aspecto fundamental de la descripción contenida en la consulta. Según se desprende del membrete y firma en dicha carta, quien cesantó a los dos empleados, con fecha del 23 de diciembre de 1996, fue Manuel Olavarría Rivera, Presidente de la Puerto Rico

Parking System & Building Maintenance, Inc. La carta indica que esa empresa terminaría sus operaciones en la Plaza del Mercado de Ponce efectivo el 31 de diciembre de 1996.

Está implícito en lo anterior que la Borinquen Parking Systems, Inc. se haría cargo del contrato a partir del 1ro. de enero de 1997. No puede decirse, por lo tanto, que los dos empleados fueron cesanteados por la Borinquen Parking Systems, Inc., la cual se hizo cargo del nuevo contrato con sus propios empleados al día siguiente de que expirara el contrato de la empresa anterior.

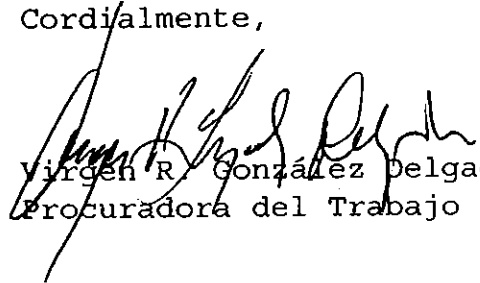
En todo caso, estamos de acuerdo con su opinión de que no se trata del traspaso de un negocio en marcha. A nuestro juicio, las circunstancias en este caso están enmarcadas en el concepto de cierre total y permanente, según se describe éste en las Guías para la Interpretación y Aplicación de la Ley Núm. 80. En su parte relevante, dicha guía define este concepto como sigue:

"El cierre parcial y permanente es aquel cierre en el que el patrono descontinúa permanentemente una parte de sus operaciones y por tanto sólo una parte de sus empleados se ven afectados por el mismo. En ese caso el patrono está obligado a retener preferentemente en su empleo a los trabajadores de las clasificaciones ocupacionales afectados por el cierre con más antigüedad en la empresa. Si el patrono no observa la norma expuesta en el párrafo que precede y retiene a algunos trabajadores con menos antigüedad por sobre aquellos con más antigüedad, tienen éstos derecho a reclamar de su patrono los remedios que le concede la Ley Núm. 80, sin que la justificación original para el despido le sirva como defensa."

En efecto, en la consulta sometida originalmente por la oficina de Juana Díaz, los empleados cesanteados alegan que empleados con menos antigüedad pasaron a trabajar con la nueva empresa Borinquen Parking Systems. A tenor con lo anterior, consideramos indicado

reclamar para los empleados cesanteados la indemnización por despido injustificado que dispone la Ley Núm. 80, supra.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado  
Procuradora del Trabajo